FAIM
FEDERACIÓN ARGENTINA
DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UOMA
UNIÓN OBRERA
MOLINERA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de mayo de 2022

Sra.

Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Licenciada Gabriela Marcello

S/D

De nuestra mayor consideración:

La Unión Obrera Molinera Argentina con Personería Gremial N° 193, Legajo 2478, representada en este acto por Saibén Rubén Lafuente, en su calidad de Secretario General y Oscar Edgar Diaz, en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en calle: México 2.070, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decimos:

Por medio de la presente, se acompaña el acuerdo de revisión paritaria, con la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), en el marco del C.C.T. N° 66/89, Rama Molinos Harineros, correspondiente al período 2021-2022, celebrado con fecha 9 de mayo de 2022.

Sin otro particular, saludamos a Ud., con la estima de siempre.

Oscar Edgar Diaz
Secretario Gremial
U.O.MA.

Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
U.O.M.A.

RE-2022-47154437-APN-DGDYD#JGM

Número de Trámite : EX-2022-47154851-APN-DGDYD#JGM

FAIM
FEDERACION ARGENTINA
DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UOMA
UNION OBRERA
MOLINERA ARGENTINA

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS - AÑO 2021 - 2022.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes mayo de 2022, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle: Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, con domicilio calle: en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89, y conforme a la cláusula de la revisión salarial, establecida en el último acuerdo de partes, las mismas acordaron el pago de dos cuotas a ser abonadas con los haberes del mes de mayo y junio de 2022 respectivamente, cada una de $10.705 de carácter extraordinario no remunerativa y por única vez. Asimismo, el pago y su incorporación como suma remunerativa, será efectuado conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Con los haberes del mes de mayo de 2022, las empresas abonaran a los trabajadores, una suma extraordinaria no remunerativa fija y por única vez de $ 10.705, igual para tadas las categorias.-

Cláusula Segunda: Con los haberes del mes de junio de 2022, las empresas abonaran a los trabajadores, una suma extraordinaria no remunerativa fija y por única vez de $ 10.705, igual para tadas las categorias.-

Cláusula Tercera: A partir del 1 julio de 2022, el valor no remunerativo mencionado en la cláusula anterior, pasará a ser remunerativo con la correspondiente apertura de categorías establacidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Molinos Harineros, quedando conformada la tabla de la siguiente manera:

A partir del 1 julio de 2022		
CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACION POR HORA
A	$151.200-	$756-
B	$140.400-	$702-
C	$129.600-	$648-
D	$118.800-	$594-
E	$108.000-	$540-

Cláusula Cuarta: En preservación de la paz social y para dar por concluida la revisión paritaria por el período 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, las partes acuerdan como base de la negociación paritaria para el período 2022-2023 que tendrá comienzo el próximo 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, la suma remunerativa mensual que se detalla a continuación con su respectiva apertura a las demás categorías.

Base de la Negociación Paritaria 1 de julio 2022	
CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
E	**$108.000-**

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

Cláusula Sexta: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2022 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2022.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes mayo de 2022, se firman mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.-

Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM

Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-311-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Febrero de 2023

Referencia: EX-2022-47154851- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2022-47154851- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-47154490-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Molinos Harineros, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-47154490-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-47154851- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo. conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.02.07 17:42:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.07 17:43:08 -03:00